



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO PARA SANCIONAR LA UTILIZACIÓN DE CRISTALES POLARIZADOS FUERA DE NORMA EN VEHÍCULOS, Y SANCIONA A LAS PLANTAS DE REVISIÓN TÉCNICA EN LOS CASOS QUE INDICA.

FUNDAMENTOS.

1. Frente al aumento que ha experimentado nuestro país las denuncias que dicen relación con robos y encerronas, desde 9.248 en 2021 a 12.895¹ en lo que fue del 2022, significando esto un aumento de un 39% respecto del año anterior, se pueden definir criterios similares en las actuaciones que las diferentes bandas delictivas utilizan para la perpetración de dichos delitos.
2. En ese sentido, es común que estas acciones se produzcan en salidas de autopistas y espacios con poca vigilancia policial, a la vez que sea frecuente la utilización de vehículos con vidrios polarizados² y de gran capacidad para enfrentar las posibles persecuciones que se puedan producir entre los delincuentes y las policías.
3. Es por esta razón, que en 2022 la Subsecretaría de Prevención del Delito en conjunto con Carabineros de Chile elaboraron el denominado Plan Anti Encerronas⁴, realizándose hasta junio de 2022 la suma de 6.547 controles preventivos, fiscalizando a 49 talleres automotrices y un total de 35.956 lecturas de patentes, según datos de la propia Subsecretaría.

¹ <https://www.latercera.com/nacional/noticia/robos-en-el-pais-aumentaron-un-39-el-ano-pasado-segun-cifras-de-la-pdi/YXBNBVYSHNA3PHQ4DZHT4OP6T4/>

² <http://www.lasegunda.com/noticias/nacional/2014/05/937053/muerte-de-carabinero-autor-dice-que-disparo-porque-penso-que-les-robarian-auto-en-que-viajaba>

³

https://www.litoralpress.cl/sitio/Prensa_Texto?LPKey=EA77NMO22WGR6LXKWEBO4TFNDEKDE6Z47VCANU3D2YG7PU7GK5SQ

⁴ <https://www.seguridadpublica.cl/noticia/plan-anti-encerronas-de-la-spd-y-carabineros-permite-mantener-tendencia-a-la-baja-en-casos-de-robo-violento-de-vehiculos/>

4. Sin embargo, también se ha tenido que lamentar diferentes hechos de violencia contra funcionarios de Carabineros de Chile y otros delitos de robos donde, por la imposibilidad de tener una correcta percepción del interior del vehículo, ha generado situaciones impunidad y protección para quienes comen este tipo de hechos delictuales.
5. En ese sentido, relevante es el caso del carabinero Breant Washington Rivas Manríquez, quien fue baleado luego de la huida de dos antisociales de un procedimiento para fiscalizar un vehículo en tránsito en la comuna de Chillán, en la región de Ñuble.
6. Siendo, situaciones como la descrita, muy frecuentes en las diferentes comunas de nuestro país, donde los funcionarios policiales y la comunidad son víctimas de diferentes delitos asociados a la utilización de vehículos polarizados, sin que los controles en Plantas de Revisión Técnica ni controles rutinarios puedan dar efectivo cumplimiento de la norma en dicha materia.
7. Lo anterior, puesto que la actual normativa, vigente desde 2022, establece que estará prohibido el uso de las láminas reflectivas, metálicas o espejadas; láminas color ámbar, amarillo, rojo o azul, en cualquiera de sus matices. Adicionalmente, no se podrán usar láminas de vidrio oscurecidos o tinteados en vidrios que de fábrica están permitidos; tampoco láminas con imperfecciones ni las láminas adheridas en la superficie externa de los vidrios o no instaladas en un solo paño.
8. Es en ese contexto que se determinó en el reglamento que los encargados de la fiscalización del cumplimiento de esta normativa serían las plantas de revisión técnica, que a través de los controles anuales verificarán que el polarizado de los vidrios esté dentro de regla, de acuerdo al Factor de Transmisión Regular de la Luz.
9. Por ello, finalmente, no se entiende que exista circulación tan extensa de vehículos que no cumplen con la norma en materia de polarizado,

necesitando una regulación más robusta en la materia y que dé cuenta de una necesidad no solo de control vial, sino que de control de orden público y seguridad pública.

IDEA MATRIZ.

Modificar la Ley de Tránsito con la finalidad de evitar el incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 75 de dicho cuerpo normativo, posibilitando el retiro de circulación de los vehículos infractores. Asimismo, se establece el deber de los Municipios de remitir a la Secretaría Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de informes con los vehículos sancionados por estas infracciones y la cancelación o caducidad de las concesiones de plantas de revisión técnica que no den cumplimiento a esta normativa.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el DFL N°1 de 2009 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, en el siguiente sentido:

1. Agréguese en el numeral 1 del Artículo 75 un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“El incumplimiento de lo señalado en los incisos anteriores será sancionado como infracción gravísima, procediendo la autoridad fiscalizadora competente a retirar de circulación el vehículo, poniéndolo a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las Municipalidades, de los cuales únicamente podrá retirarlo con autorización del Juez, que la otorgará solamente con el objeto de que el infractor dé cumplimiento a lo señalado en los incisos mencionados. ”.

2. Establézcase un Artículo 75 bis nuevo del siguiente tenor:

“Los Juzgados de Policía Local, a través de las Municipalidades respectivas, remitirán semestralmente a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de las estadísticas de las multas cursadas por concepto de infracciones al artículo anterior.

Respecto de las multas cursadas en infracción al numeral 1 del artículo anterior, se detallará además la individualización de la planta de revisión técnica que hubiere autorizado las revisiones técnicas de los vehículos que hubieren sido retirados de circulación por este concepto.”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifíquese el Artículo 4 de la Ley N°18.696, que modifica Artículo 6° de la Ley N°18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros, en el siguiente sentido:

1. Incorpórese en su inciso primero, luego del primer punto y seguido, que pasa a ser punto y coma, y antes de la frase “Las concesiones respectivas deberán otorgarse mediante licitación pública”, lo siguiente:

“dichas causales de cancelación y caducidad deberán considerar los informes remitidos a las Secretarías Regionales Ministeriales de conformidad al Artículo 75 bis del DFL N°1 de 2009 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, procurando que de haber más de diez aprobaciones de revisión técnica que incumplan la norma del artículo 75 del mismo cuerpo legal dentro de un año calendario, cesará dicha concesión.”.

JOANNA PÉREZ OLEA
Diputada de la República